

FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS



**Reglamento de Régimen Interior
para la Acampada o Concentración Nacional de la
F.E.C.C., aprobados en Asamblea General Extraordinaria
en Alcalá de Henares el 25 de Marzo de 2005.**

La FECC establece el presente Reglamento de Régimen Interior en orden a una mejor convivencia entre los asistentes a la Acampada o Concentración Nacional.

Artículo 1º.-

Los participantes en la Acampada o Concentración Nacional es voluntaria y está reservada a:

- a) Los miembros constituyentes de la FECC.
- b) Los miembros adheridos a la FECC.
- c) Los miembros de las Asociaciones campistas con las que existan acuerdos recíprocos de amistad y posean el Carnet de Camping Internacional (CCI).
- d) Los miembros protectores y Socios de Honor, debidamente autorizados por la Junta Directiva de la FECC.

Todos los participantes deberán acreditar ser titulares o beneficiarios del Carnet de Camping Internacional, CCI, editado por la FICC, siendo válida su expedición dentro del año en curso.

Artículo 2º.-

La entrada de instalaciones de los participantes en el terreno de la Acampada o Concentración, estará autorizado a partir de las nueve horas del sábado anterior al domingo de Ramos, hasta las veinte horas del domingo de Resurrección.

Artículo 3º.-

El acceso al terreno de la Acampada o Concentración está totalmente prohibido a las personas no autorizadas por la organización, las cuales impedirán, en cualquier caso, el acceso al público ajeno a la Acampada o Concentración. Los participantes y visitantes tienen la obligación de llevar en sitio bien visible la identificación de asistente y facilitar a los organizadores que la soliciten los datos requeridos.

Artículo 4º.-

--Todos los participantes tendrán regularizada su inscripción en tiempo y forma. En caso contrario, deberán permanecer sin entrar hasta que se determine si se dispone de espacio y puedan hacerlo, previa inscripción y pago de los derechos correspondientes.

--Las inscripciones deberán estar formalizadas con la totalidad de los miembros participantes en cada instalación.

--Los participantes que lleguen después de las 23.00 horas, tendrán que instalarse para pasar la noche en una zona de espera, fuera de las ocupadas por los campistas. Una vez asignado el lugar, no puede ser cambiada la instalación sin la autorización del responsable de la zona respectiva.

Artículo 5º.-

La entrada al terreno de la Acampada o Concentración está prohibida a toda persona con enfermedades infecto-contagiosas. Es recomendable poseer el documento de atención sanitaria.

Artículo 6º.-

--Desde la apertura hasta el cierre de la Acampada o Concentración, está prohibido toda manifestación o demostración pública de orden político o religioso.

-- El Comité Organizador de la Acampada o Concentración podrá autorizar previa petición de los organizadores, las siguientes actividades, no incluidas en el programa.

a) Toda propaganda comercial

b) Toda encuesta.

c) Toda venta de cualquier artículo fuera de los stands comerciales, incluso insignias, pegatinas, camisetas, etc..., de las asociaciones y federaciones asistentes.

Artículo 7º.-

Todo participante deberá observar, tanto en su vestimenta, como en su compostura, una actitud cívica, digna del campista, respetuosa con el resto de los asistentes.

El Comité Organizador de la Acampada o Concentración, se reserva el derecho de llamar la atención y, en caso necesario, expulsar a cualquier participante cuyo comportamiento sea motivo de queja justificada, dando cuenta inmediatamente de esta decisión a la Junta Directiva de la FECC y al delegado del Club al que pertenece, presente en la Acampada o Concentración.

Artículo 8º.-

Para la seguridad de todos, los conductores de vehículos de cualquier clase, dentro del terreno de la Acampada o Concentración deberán:

- a) Circular como máximo a una velocidad de 10Km/hora.
- b) No utilizar el claxon, salvo extrema necesidad.
- c) La circulación está prohibida entre las 24,00 y las 08,00 horas.
- d) Respetar el sentido de circulación y todas las señales viarias.
- e) Si es posible, los vehículos estarán custodiados en lugares fuera del terreno de la Acampada o Concentración. Por lo tanto no podrán permanecer estacionados en el terreno destinado para las instalaciones ni en su entorno, excepto los legalmente autorizados.

Artículo 9º.-

--El silencio es obligado durante la noche, entre las 24,00 horas y las 08,00 horas del día siguiente, excepto en los lugares destinados al ocio, que se regirán por las Ordenanzas del lugar de celebración de la Acampada o Concentración. Se recomienda a los participantes en reuniones nocturnas se dirijan a las instalaciones colectivas, carpas, etc., respetando a los que estén descansando.

--La utilización de aparatos de radio, TV, o cualquier otro instrumento sonoro, solamente está permitido bajo reserva de que no moleste a nadie.

Artículo 10º.-

Está prohibido dejar deambular sueltos a los animales domésticos. Deberán permanecer constantemente bajo el control de sus dueños, procurando que no efectúen sus necesidades dentro del recinto, quedando a cargo de los propietarios la retirada de excrementos, si por cualquier descuido se produjeran. En caso de originar molestias a un participante, se tomarán las medidas pertinentes para evacuar al animal junto con la instalación de su propietario fuera del recinto.

Artículo 11º.-

Los residuos de todo tipo, deberán ser depositados en los recipientes destinados al efecto, y las aguas residuales vaciadas en los sitios previstos. La limpieza general del terreno es responsabilidad de todos. Los servicios comunes, aseos y fregaderos, una vez utilizados, han de quedar limpios para un nuevo uso.

Artículo 12º.-

Está prohibido hacer fuego, salvo en lugares destinados al efecto y netamente delimitados,

Artículo 13º.-

Los participantes deberán respetar toda la vegetación, las estructuras y las instalaciones existentes. Cualquier desperfecto ocasionado será reparado por el causante y de no hacerlo, subsidiariamente correrá a cargo del Club al que pertenezca, lo que se pondrá en conocimiento del Club correspondiente.

Artículo 14º.-

Finalizada la estancia, los participantes dejarán perfectamente limpio el lugar donde se han instalado.

Artículo 15º.-

Toda infracción al presente Reglamento será sancionada:

- a) Por una llamada de atención al orden.
- b) Por expulsión de la Acampada o Concentración.
- c) Por demanda de sanción al club al que pertenece el infractor.

Artículo 16º.-

El Club organizador de la Acampada o Concentración Nacional de la FECC declina toda responsabilidad en lo concerniente a enfermedades, accidentes, robos o incendios de los que podrían ser víctimas los participantes. Así mismo, el Club organizador estará obligado a contratar una póliza de seguros colectiva de responsabilidad civil, que cubra a todos los participantes inscritos y durante los días indicados en el Artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 17º.-

Finalizada la Acampada o Concentración Nacional, el Club organizador informará por escrito a la FECC en el plazo de 15 días, de todas las incidencias ocurridas, así como de las infracciones cometidas por los asistentes, acompañando Acta y cuantos documentos hayan sido expedidos por los vigilantes y policía local, en el caso de que hubieran intervenido.

Artículo 18º.-

El presente Reglamento de Régimen Interior, es de obligado cumplimiento desde la apertura al cierre de la Acampada o Concentración Nacional de la FECC.